

LEGISLACIÓN FINANCIERA

El sistema financiero y la legislación financiera

Los sectores económicos para el desarrollo de un país son el público y el privado, en este se encuentran empresas del sector real y del sector financiero.

Las empresas del sector real son aquellas que producen bienes y/o servicios en las que se dan procesos de transformación para la entrega de un producto final (pymes, sociedades anónimas, sociedades limitadas, etc.), mientras que en el sector financiero se realizan transacciones vigiladas por los organismos de control y regulación estatales, tales como bancos, compañías de financiamiento comercial, fiduciarias, fondos de pensiones y cesantías, compañías de seguros, cooperativas financieras (de ahorro y similares), casas de cambio, entre otras.



Concepto

Entidad financiera es todo ente autorizado por la Ley para captar recursos del público y utilizarlos en su maximización o transformación, con el fin de proporcionar un valor agregado a los aportantes.

Las instituciones del sistema financiero, al ser intermediarias, median entre las personas u organizaciones mediante la oferta de unos recursos disponibles. De esta forma, cumplen dos funciones fundamentales: la captación y la colocación de esos recursos.



Concepto

La captación, como su nombre lo indica significa captar, recaudar recursos de las personas. Estas personas pueden realizar depósitos en cuentas de bancos o comprar títulos, siendo posible, en ambos casos, obtener una ganancia, ganancia que muchas veces se da gracias al pago de intereses.



Concepto

La colocación es lo contrario a la captación. La colocación permite poner dinero en circulación en el mercado; es decir, las instituciones financieras toman el dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con éstos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los solicitan, o realizan inversiones que les generen ganancias.

Estas entidades financieras permiten que el dinero circule, que pase por muchas personas y que se realicen transacciones con él, lo que esto incentiva diferentes actividades económicas para, de esta forma: estimular toda la economía.

Además de la captación y colocación, las entidades del sistema financiero colombiano ejercen otras actividades como:

- Protección de riesgos y reconocimiento de siniestros (seguros).
- Administración de Fondos Especiales del Sistema de Seguridad Social.
- Intermediación en el mercado cambiario y libre de divisas.
- Financiamiento comercial de bienes y servicios.
- Contratos fiduciarios.



Concepto

Legislación financiera: conjunto o cuerpo de leyes que en materia financiera regulan las actividades de aquellos entes públicos y privados que forman parte de la estructura en este campo económico en un país.

Derecho financiero: tiene por objeto vigilar y hacer cumplir las normas de la actividad financiera.

El conocimiento de aspectos relacionados con la legislación financiera conforma un marco aplicable a lo relacionado con las actividades propias de las entidades mencionadas anteriormente.



Ejemplo

La Ley General de Bancos y de otras instituciones financieras o de crédito forman parte de la legislación financiera, pues regulan las obligaciones de estas entidades frente a los clientes o usuarios del servicio.

La legislación financiera consta de dos partes, una que corresponde al aspecto organizacional y otra al institucional

La parte organizacional comprende las normas relacionadas con los presupuestos, la tesorería y la contabilidad.

La parte institucional hace referencia a los conceptos emitidos por estamentos oficiales como el Ministerio de Hacienda, la Contraloría, la Procuraduría, entre otros la Superintendencia Financiera.

Es de especial referencia para el sistema financiero las normas relacionadas con la contabilidad.



Concepto

A la contabilidad le suelen llamar "el lenguaje de los negocios". A este campo le corresponde sistematizar y comunicar la información financiera de una entidad económica o social.

Principios y normas de la contabilidad

La contaduría en Colombia se fortaleció con la aprobación de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, Ley que establece el marco de regulación, de los principios y normas para el ejercicio de la contabilidad, y para el reporte de información financiera y del aseguramiento de la información.

Le corresponde al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) la responsabilidad de proveer los principios y normas de contabilidad y de aseguramiento de la información que conjuguen las necesidades de la economía colombiana de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la internacionalización de la información.

El futuro de la normativa contable parece estar bastante claro, por lo dicho en la Ley:



Referencia bibliográfica

"La acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios".

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) son un conjunto de reglas generales y normas que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la medición del patrimonio y a la información de los aspectos patrimoniales y económicos de una entidad. Los PCGA constituyen parámetros para que la confección de los estados financieros se realice sobre la base de métodos uniformes de técnica contable.

Los PCGA se aprobaron durante la 7ª Conferencia Interamericana de Contabilidad (1965).



Valores y principios

Los 14 principios de contabilidad PCGA son los siguientes:

- Equidad
- Ente
- Bienes económicos
- Moneda de cuenta
- Empresa en marcha
- Valoración del costo
- Ejercicio
- Devengado
- Objetividad
- Realización
- Prudencia
- Uniformidad
- Materialidad (significación o importancia relativa)
- Exposición

| Principio | Descripción |
|-----------------------------|--|
| <i>Equidad</i> | La equidad entre intereses opuestos debe ser una preocupación constante en la contabilidad, dado que los que se sirven o utilizan los datos contables pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en una empresa dada. |
| <i>Ente</i> | Los estados financieros se refieren siempre a un ente donde el elemento subjetivo o propietario es considerado como tercero. El concepto de "ente" es distinto al de "persona" ya que una misma persona puede producir estados financieros de varios "entes" de su propiedad. |
| <i>Bienes económicos</i> | Los estados financieros se refieren siempre a bienes económicos, es decir bienes materiales e inmateriales que posean valor económico y por ende susceptibles de ser valorados en términos monetarios. |
| <i>Moneda de cuenta</i> | Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un "precio" a cada unidad. Generalmente se utiliza como moneda de cuenta el dinero que tiene curso legal en el país dentro del cual funciona el "ente" y en este caso el "precio" esta dado en unidades de dinero de curso legal. En aquellos casos donde la moneda utilizada no constituya un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste. |
| <i>Empresa en marcha</i> | Salvo indicación expresa se entiende que los estados financieros pertenecen a una "empresa en marcha", considerándose que el concepto se refiere a todo organismo económico cuya existencia personal tiene plena vigencia y proyección futura. |
| <i>Valoración del costo</i> | El valor de costo –adquisición o producción– constituye el criterio principal y básico de la valoración, que condiciona la formulación de los |

| | |
|--------------------|---|
| | <p>estados financieros llamados "de situación", en correspondencia también con el concepto de "empresa en marcha", razón por la cual esta norma adquiere el carácter de principio.</p> <p>Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial que justifique la aplicación de otro criterio, debe prevalecer el de "costo" como concepto básico de valuación.</p> <p>Por otra parte, las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su secuela de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen, así mismo, alteraciones al principio expresado sino que, constituyen ajustes a la expresión numeraria de los respectivos costos.</p> |
| <i>Ejercicio</i> | <p>En las empresas en marcha es necesario medir el resultado de la gestión cada cierto tiempo, ya sea para satisfacer razones de administración, legales, fiscales o para cumplir con compromisos financieros. Es una condición que los ejercicios sean de igual duración, para que los resultados de dos o más ejercicios sean comparables entre sí.</p> |
| <i>Devengado</i> | <p>Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son las que competen a un ejercicio, sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado.</p> |
| <i>Objetividad</i> | <p>Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible deben medirse objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta.</p> |

| | |
|--|--|
| <i>Realización</i> | <p>Los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada, desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto "realizado" participa del concepto devengado.</p> |
| <i>Prudencia</i> | <p>Significa que cuando se deba elegir entre dos valores por un elemento del activo, normalmente se debe optar por el más bajo, o bien que una operación se contabilice de tal modo que la alícuota del propietario sea menor. Este principio general se puede expresar también diciendo: "contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado".</p> <p>La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones</p> |
| <i>Uniformidad</i> | <p>Los principios generales, cuando fuere aplicable, y las normas particulares utilizadas para preparar los estados financieros de un determinado ente deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio a otro. Debe señalarse también por medio de una nota aclaratoria el efecto en los estados financieros de cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y de las normas particulares.</p> <p>Sin embargo, el principio de la uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales, cuando fuere aplicable, o normas particulares que las circunstancias aconsejen sean modificadas.</p> |
| <i>Materialidad (significación o importancia relativa)</i> | <p>Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y de las normas particulares debe necesariamente actuarse con sentido práctico. Frecuentemente se presentan situaciones que no encuadran dentro de aquéllos y, que, sin embargo, no presentan problemas porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general.</p> <p>Desde luego, no existe una línea demarcatoria que fije los límites de lo que es y no es significativo y debe aplicarse el mejor criterio para</p> |

| | |
|-------------------|---|
| | resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias, teniendo en cuenta factores tales como el efecto relativo en los activos o pasivos, en el patrimonio o en el resultado de las operaciones. |
| <i>Exposición</i> | Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. |

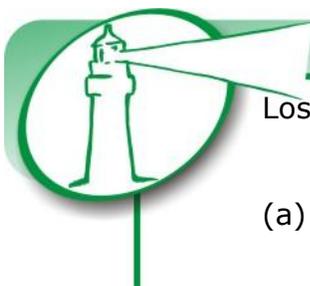
El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) es la entidad que tiene por objeto lograr uniformidad en los principios y normas de contabilidad que son utilizadas por los negocios y otras organizaciones con respecto a la información financiera alrededor del mundo.

En las Normas Internacionales de Contabilidad se menciona, entre otros aspectos, lo referente a la presentación de los estados financieros, estableciendo:



Concepto

“El término estados financieros se refiere al balance general, estado de resultados o de ganancias y pérdidas, estado de flujos de efectivo, notas, otros estados y material explicativo que sean identificados como parte de los estados financieros. Las Normas Internacionales de Contabilidad se aplican a los estados financieros de cualquier organización comercial, industrial o empresarial...”.



Ideas rectoras

Los postulados contables fundamentales son:

- (a) Empresa en marcha: Normalmente se considera que la empresa continuará sus operaciones y que no tiene información ni necesidad de liquidarse o reducir sustancialmente sus operaciones.
- (b) Devengamiento: Los ingresos y costos se acumulan, es decir son reconocidos a medida que se devengan o incurren y son registrados en los estados financieros según los periodos a los que corresponden.
- (c) Uniformidad: Se supone que las políticas contables son uniformes de un periodo a otro.

Normatividad del sector financiero en Colombia

Las principales normas que establecen al marco regulatorio del sector financiero son:

| | |
|-------------------------------|--|
| <i>Ley 45 de 1990</i> | Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. |
| <i>Ley 35 de 1993</i> | Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ella los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora. |
| <i>Decreto 663 de 1993</i> | Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. |
| <i>Resolución 400 de 1995</i> | Superintendencia de Valores. Por la cual se actualizan y unifican las normas expedidas por la Sala General de la Superintendencia |

| | |
|---|---|
| | de Valores y se integran por vía de referencia otras. |
| <i>Ley 510 de 1999</i> | Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades. |
| <i>Ley 546 de 1999</i> | Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. |
| <i>Resolución Externa 00008 de 2000</i> | Banco de la República. Hace referencia al régimen de cambios internacionales. |
| <i>Ley 795 de 2003</i> | Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. |
| <i>Ley 964 de 2005</i> | Por la cual se dictan normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. |
| <i>Ley 1314 de 2009</i> | Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. Se señalan en esta ley las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. |
| <i>Decreto 624 de 1989</i> | Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. |
| <i>Ley 1111 de 2006,</i> | Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la DIAN. |

Para las cooperativas y el sector solidario

| | |
|---|--|
| <i>Ley 79/1988:</i> | Primera Ley Cooperativa (Marco General) en la cual se indican las clases de cooperativas, el régimen patrimonial y la distribución de excedentes. |
| <i>Ley 454/90</i> | Reglamenta y especializa la actividad financiera y exige presentación de la propuesta de conversión a Cooperativa Financiera ante la Superbancaria. Determina los servicios que pueden ofrecer se y las inversiones permitidas. Crea la Superintendencia de Economía Solidaria y Fogacoop. |
| <i>Decreto 727 de 1999</i> | Se dictan disposiciones en relación con el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas. |
| <i>Circular Externa 001 de 2009 (enero 23),</i> | Por la cual se modifica la Circular Básica Contable y Financiera (CE 004 de 2008 de la Supersolidaria). |
| <i>Circular Externa 004 de 2009 (marzo 11),</i> | Por la cual se modifica la Circular Básica Contable y Financiera (CE 004 de 2008 de la Supersolidaria). |
| <i>Circular Externa 007 de 2009 (julio 8),</i> | Por la cual se modifica la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008. |

Con respecto a la **regulación estatal**, las leyes importantes son:

| | |
|------------------------|---|
| <i>Ley 298 de 1996</i> | Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia. |
| <i>Ley 42 de 1993</i> | Comprende el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero: y los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal también se refiere a los procedimientos jurídicos aplicables. |

Actividad financiera en el sector solidario



Idea

Las finanzas tienen características particulares en el caso de las organizaciones cooperativas. Estas características surgen de la naturaleza misma de las cooperativas, donde convergen las dinámicas asociativa y empresarial como dimensiones constitutivas de este tipo de organización.

Las finanzas cooperativas se nutren de la economía social y de las finanzas sociales y se apartan, en gran medida, de las categorías analíticas y modelos desarrollados por la teoría financiera para las empresas capitalistas.



Recuerde

En el campo de las empresas capitalistas existe un gran desarrollo de las finanzas. Sin embargo, las categorías analíticas y modelos construidos por la teoría financiera corporativa no son aplicables directamente al campo de las organizaciones cooperativas, ya que éstas no buscan, en sentido estricto, crear valor en términos de tasa de retorno de la inversión realizada por los propietarios.

Tampoco es posible para las organizaciones cooperativas acrecentar el valor de cotización de las acciones en los mercados financieros, por una eficiente combinación del riesgo y el retorno, basada en la teoría del portafolio del mercado de capitales o del arbitraje.

Así que cabe preguntar:



Pregunta

¿Cuál es la naturaleza de las finanzas en una organización cooperativa?

Las finanzas sociales son un campo disciplinar que busca la democratización del sistema financiero y su orientación a necesidades fundamentales de toda la población, priorizando a los que se excluyen del sistema financiero convencional. El enfoque de finanzas sociales se orienta a la “economía social”, expresión que designa un enfoque disciplinario de la economía que toma en cuenta la historia, las instituciones y las normas sociales, como ciencia base de la justicia social.

La respuesta a la cuestión de la naturaleza de las finanzas en las organizaciones cooperativas requiere ser aún construida. Un primer aspecto importante, en este orden, es la cuestión acerca de quiénes toman decisiones financieras en las cooperativas. Lo que distingue a la economía social es la capacidad de toma de decisiones colegiadas, por representación de los grupos de interés, en contraste con el dominio de los accionistas en las empresas privadas.



Ideas rectoras

La propiedad en las cooperativas es conjunta, colectiva, indivisa y las decisiones son democráticas y basadas en el principio “un asociado un voto” sin tener en cuenta el capital aportado.

Sin embargo, la existencia de los asociados en las organizaciones cooperativas asemeja un poco éstas con las empresas capitalistas, ya que es en el ámbito de los actores donde precisamente se determinan los grupos interesados en la definición estratégica del negocio empresarial.

Otro aspecto central es la cuestión relacionada con el riesgo y la tasa de retorno de las organizaciones cooperativas.

Se dice que ..."se han hecho grandes esfuerzos para demostrar que, a diferencia de la creencia general, las empresas de la economía social son, en su mayoría, menos riesgosas y, en algunos casos, poseen un mayor potencial de rentabilidad que las empresas del sector privado ...

... El papel desempeñado por los grupos de interés en la economía social aporta recursos adicionales que no son contabilizados con facilidad en términos financieros, pero que disminuyen de manera importante el riesgo y aumentan la rentabilidad. Los problemas serios provocan la quiebra con menor frecuencia que en el sector privado, debido a factores externos al mercado en que operan estas empresas".

Toda empresa tiene riesgo económico, riesgo financiero, riesgo del sector de actividad económica donde opera, riesgo del país y riesgo global originado en las condiciones de interdependencia económica mundial.

Si esto es así:



Pregunta

¿Por qué una cooperativa estaría amenazada por estos riesgos en menor medida que otro tipo de empresa?

Para responder se consideran dos aspectos:

- a) Por el papel desempeñado por los grupos de interés, que aportan recursos adicionales que son contabilizados de manera diferente en términos financieros.
- b) Por factores externos al mercado donde opera la cooperativa, refiriéndose principalmente al Estado, en tanto que reglamenta y garantiza el recaudo de las contribuciones financieras a las empresas sociales, por la naturaleza de los servicios que prestan.

Las actividades financieras de las empresas pertenecen al mundo de las organizaciones, por tanto, para cumplir su misión la organización necesita captar recursos mediante el proceso de intercambio. En el caso de las cooperativas, los recursos provendrán principalmente de los asociados.



Referencia bibliográfica

La legislación definió expresamente lo que se entiende por actividad financiera del cooperativismo en el inciso cuarto del Artículo 39 de la Ley 454 de 1998, modificado y adicionado por los Artículos 100 y 101 de la Ley 795 de 2003, que subrogó el Artículo 99 de la Ley 79 de 1988: "Se entiende como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros".



Referencia bibliográfica

Constituye actividad financiera en los términos del Artículo 39 de la Ley 454 de 1998, entre otras operaciones, la captación de ahorros, bajo la modalidad de depósitos de ahorro a término (CDAT), depósitos de ahorro a la vista (cuentas de ahorro), el ahorro contractual o programado, los ahorros permanentes y cualquier otra modalidad de captación de depósitos de los aportantes.

La actividad financiera y cualquier otra relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, previstas en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, por ostentar el carácter de interés público, sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado.

La ley permite ejercer la actividad financiera a las siguientes entidades cooperativas:

- *Cooperativas financieras:* organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera. Su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y requieren de su autorización previa para ejercer dicha actividad. Estas cooperativas se consideran establecimientos de crédito y pueden ofrecer sus servicios a terceros no asociados. Art. 40, Ley 454 de 1998.
- *Cooperativas de ahorro y crédito:* organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados. También lo son aquellas cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito. Su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y

requieren de su autorización previa para ejercer dicha actividad. Art. 41 – Ley 454 de 1998.

- *Las asociaciones mutuales y los fondos de empleados* (vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria), de conformidad con su normatividad especial, están expresamente autorizados por la legislación para captar ahorros de sus asociados, para su posterior colocación entre los mismos, su inversión o aprovechamiento. Estas organizaciones se rigen por el Decreto 1480 de 1989 para las asociaciones mutuales y el Decreto 1481 de 1989 para los fondos de empleados.

Reseña histórica a del sistema financiero colombiano

Antes de 1923 los Bancos funcionaban de manera independiente, emitían su propia moneda. Después de varios intentos, en junio de 1880 el Gobierno creó el Banco Nacional, para que actuara como su banquero y promoviera el crédito público. La función de banquero consistía en prestar al Gobierno los servicios de consignación de los fondos públicos o de Tesorería, crédito, colaboración en la contratación de préstamos internos y externos y la administración de los títulos de deuda pública. El Banco Nacional también era el encargado de la emisión de billetes. En 1894 debió ser liquidado por el Congreso, debido a excesos registrados en la capacidad de emisión. Años más tarde fue creado el Banco Central de Colombia, el cual funcionó de 1905 hasta 1909, liquidado por idénticas razones.

La primera guerra mundial trajo a Colombia graves dificultades económicas y financieras. Las perspectivas de las entidades bancarias durante las dos primeras décadas del siglo XX no eran halagüeñas por el desorden monetario existente: se emitía dinero sin control y las reservas de los bancos estaban dispersas. Además

se carecía de un sistema formal de garantías y respaldo gubernamental para los bancos.

La anterior situación precipitó la crisis de los años 1922 y 1923 que evidenció la escasez de medio circulante. Se hacía apremiante la necesidad de dar solidez y estabilidad a la moneda y al crédito mediante un banco central sólido y consistente

En marzo de 1923, el presidente Pedro Nel Ospina contrató un grupo de expertos presidido por el profesor Edwin Walter Kemmerer, que más tarde se llamó la Misión Kemmerer. La primera actividad de esta misión fue el estudio de nuestra realidad económica mediante el contacto y discusión con Cámaras de Comercio, sociedades de agricultores y agentes oficiosos regionales. Luego, sin que se tratara de un trasplante de normas y organización vigentes en otras economías ni de innovación total, la misión condujo al ordenamiento de lo aprovechable en las leyes dictadas el año anterior, como base para la elaboración del estatuto orgánico de la entidad que iba a nacer.

Mediante la Ley 25 de 1923 se creó el Banco de la República, como banco central colombiano. Se organizó como sociedad anónima con un capital original de 10 millones de pesos oro, de los cuales un 50% lo aportó el Gobierno y la diferencia los bancos comerciales nacionales, extranjeros y algunos particulares. A esta entidad se le confió, en forma exclusiva, la facultad de emitir la moneda legal colombiana, se le autorizó para actuar como prestamista de última instancia, administrar las reservas internacionales del país, y actuar como banquero del Gobierno. La Junta Directiva del Banco, conformada por 10 miembros, representantes del sector privado y del Gobierno, fue encargada por la misma Ley, de ejercer las funciones de regulación y control monetario, bajo estrictos parámetros de ortodoxia financiera. Se le encomendó, además, fijar la tasa de descuento y la intervención para controlar las tasas de interés.

La creación del Banco de la República constituye un paso fundamental en la organización económica e institucional del país. Con el transcurrir de los años, esta institución ha experimentado cambios importantes que han buscado adecuarla a una economía en permanente proceso de crecimiento y actualización.

De los años 30 a los 70, el gobierno intervino la actividad financiera, en gran medida, para estimular el crédito de fomento. En los 40 se crearon nuevas entidades financieras públicas, para apoyar el sector productivo. Se amplió la Caja Agraria y el BCH, además se suministró el capital inicial para la creación del IFI y se capitalizó el ICT, también se permitió la creación de un nuevo tipo de entidades financieras privadas, complementarias a la banca pública de fomento: las sociedades de capitalización, dedicadas a promover la formación de capitales destinados a la inversión productiva.

Durante este período, a raíz del modelo de sustitución de importaciones que exigía un apoyo financiero en créditos baratos de largo y mediano plazo, al Banco de la República le fueron asignadas funciones de desarrollo económico a través del manejo de las líneas de crédito especiales, administradas por las entidades financieras, los encajes y las tasas de interés. El Estado creó nuevas entidades financieras orientadas al fomento sectorial como el Banco Popular y los bancos Cafetero y Ganadero. En 1957 se autorizó la creación de las corporaciones financieras, las cuales debían atender exclusivamente al sector comercial, para reforzar la canalización de recursos de largo plazo y fomentar la creación de nuevas empresas.

En 1963, como consecuencia del cambio de modelo de desarrollo, se creó la Junta Monetaria, integrada en su mayoría por miembros del gobierno, con lo cual éste asumió el control de la moneda, el crédito y la capacidad de emisión del Banco de la República. En este año también se creó el FIP (Fondo de Inversiones Privadas) para fortalecer la balanza de pagos, como consecuencia de la diversificación de exportaciones pretendida. En 1967 se creó el Fondo de Promoción a las

Exportaciones PROEXPO y en 1966 el Fondo Financiero Agrario, para promocionar las exportaciones y el agro.

En la década del 70 se dan las primeras iniciativas hacia la liberación financiera y se crean las Corporaciones de Ahorro y vivienda CAV, que ampliaron la participación del sector privado en el sector financiero, tendientes al desarrollo de la construcción (proyectos masivos). En la segunda mitad de los 70 se inició un proceso de disminución de las limitaciones legales a las operaciones financieras, buscando que el mercado y la iniciativa privada fueran los principales orientadores de los recursos de crédito. Con su aplicación comenzó a desmontarse el esquema que limitaba la autonomía gerencial de las entidades financieras. En 1979 se crearon las compañías de financiamiento comercial (CFC), encargadas principalmente de las operaciones para adquirir bienes de consumo durable.

En los años 80, después de un período de auge, la economía nacional decayó; los grupos económicos luchaban por el dominio de empresas comerciales e industriales, en un entorno enmarcado por la ausencia de regulación estatal. Además los problemas de liquidez y disminución del patrimonio de varias entidades quebrantaron la confianza del público. Gracias a la intervención estatal, la crisis no prospero (período de 1982 a 1984). En diciembre de 1990 se expidió la Ley 45 de reforma financiera, en la cual se autorizan los siguientes establecimientos de crédito:

- Establecimientos bancarios
- Corporaciones financieras
- Corporaciones de ahorro y vivienda
- Compañías de financiamiento comercial

A su vez se crean las sociedades de servicios financieros, de las cuales pueden ser accionistas los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de

financiamiento comercial, en calidad de filiales. Las sociedades de servicios financieros son las siguientes:

- Sociedades fiduciarias
- De arrendamiento financiero
- Comisionistas de bolsa
- Almacenes generales de depósito
- Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías

Adicionalmente existen la FEN (especializada en proyectos energéticos), el IFI, el FINDETER (crédito a los municipios), FINAGRO (sector agropecuario) y el Banco de Comercio Exterior con capital mixto. Hasta hace unos años estos fondos colocaban créditos a tasas inferiores a las del mercado, pero éstas se han venido acercando cada vez más a estos niveles.